



## Municipalidad de Firmat

[www.firmat.gov.ar](http://www.firmat.gov.ar)

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096  
(2630) - Firmat (Santa Fe)

### RESOLUCION N° 185/18.-

Firmat, 11 de septiembre de 2018.-

#### VISTO:

El procedimiento (Art. 65 Ley 9286) iniciado al agente POMBA, DIEGO ALEJANDRO, DNI.: 31.566.870, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en fecha 16-07-2018 el Jefe de Caminos Rurales y Calles, el Sr. MARIANO CASTRO, informa: “...en el día de la fecha el agente DIEGO ALEJANDRO POMBA, DNI N° 31.566.870, no se presentó a trabajar en su puesto de trabajo (alcantarillado en Ruta 33 y Mainini), pese a haber marcado la tarjeta de ingreso a la hora 7:00.-...”

Que, en fecha 24-07-2018, se le corrió traslado al agente de referencia para que formule descargo respecto de las faltas que le fueran atribuidas.-

Que el agente, en fecha 25-07-2018, ingresa el respectivo descargo expresando que: “... el día lunes 16 de julio de 2018 marqué mi tarjeta a las 7:00 hs en el corralón y me presenté en Ruta 33 y Mainini, le dije al encargado de la obra Hugo Del Carlo que me iba hasta mi casa para llevar a mi mamá a la Terminal de ómnibus porque volvía a Rafaela. No volví a mi lugar de trabajo y cuando un ratito antes de las 13 hs. al corralón a marcar mi tarjeta, no estaba en el tarjetero...”

Que del informe referenciado surge que el agente Pomba, Diego Alejandro no se presenta a trabajar en su habitual tarea (Ruta 33 y Mainini), pese a haber marcado la tarjeta de ingreso como fuese normal (7:00hs.).-

Que tal omisión no puede ser excusada, so pretexto de que dio aviso que se iba a su casa para llevar a su madre a la Terminal de Ómnibus; Máxime si consideramos que es el propio agente en su escrito de descargo el que expresa que NO volvió a su puesto de trabajo y que solo se limitó a regresar a las “13 hs.” al corralón a marcar su tarjeta; todo ello –entendemos– constituye un claro accionar irregular del agente, que pretendió valerse de una formalidad documental para aparentar que cumplió con su horario.-

A la luz lo expuesto, lo acontecido solo puede entenderse como el incumplimiento por parte del agente de la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinan las disposiciones reglamentaria correspondientes, e incumplimiento del horario de labor establecido íntegramente y en forma regular, siendo esto una falta contra la administración.-

Que se realizó el procedimiento debido para éstos supuestos, ya que se corrió traslado al agente para que formule su descargo, describiéndole los hechos a los que se le atribuían las faltas.- Con lo cual, el agente pudo ejercer su derecho de defensa, y existió un debido proceso.-

Que al momento de graduar la sanción a aplicar, resulta relevante ponderar la entidad de los incumplimientos y circunstancias de tiempo, lugar y personas, que se trata de un agente sin



## **Municipalidad de Firmat**

[www.firmat.gov.ar](http://www.firmat.gov.ar)

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096  
(2630) - Firmat (Santa Fe)

antecedentes, que hasta el acaecimiento de los hechos descriptos se había desempeñado correctamente, que en general tiene buena actitud hacia el servicio.-

Que a la luz de lo expuesto, se aplicará como sanción 5 (cinco) días de suspensión (conf. Art. 65 Ley 9286), al agente POMBA DIEGO ALEJANDRO, DNI: 31.566.870, por haber incumplido con las disposiciones del art. 13 inc. a), d) y m) de la Ley 9286.-

Que en virtud del principio de información, corresponde (conf. Ley N° 12.071) que la administración haga saber al administrado que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del Recurso de Reconsideración (art. 66 y ss. de la Ley N° 2.756), que podrá interponer dentro del plazo de diez días contados a partir de la recepción de la presente.-

Por todo ello, el Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de sus atribuciones

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Aplicar al agente POMBA, DIEGO ALEJANDRO, DNI N° 31.566.870 la sanción de suspensión por el plazo de 5 (CINCO) días, conforme art. 65 de la Ley 9286, por las razones expuestas en los considerandos.-

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-